



INFORME IT-01/FMT-01 Edic. 4

SU/REF: IGL33Z – IA/015/2018

Asunto:	Instalación temporal acuicultura Atún Rojo
Solicitante:	Servicio de Pesca y Acuicultura, DG de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Promotor:	Viver-Atun Cartagena SA

1. OBJETO Y ALCANCE

Se recibe en esta Unidad de Coordinación de Espacios Protegidos solicitud, por parte del **Servicio de Pesca y Acuicultura** perteneciente a la DG de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, para informar sobre **la instalación temporal de jaulas para el cultivo de atún rojo en la plataforma litoral del sector norte de la Región de Murcia en su Polígono de Cultivos Marinos de San Pedro del Pinatar**, Mar Menor, TM de Cartagena en el procedimiento de EIA.

2. ANTECEDENTES

En el área hay un total de 7 instalaciones de jaulas flotantes propiedad de diferentes mercantiles dedicadas al engorde de especies marinas destinadas al consumo humano, con una producción autorizada global de casi 7.000 Tm por año, y que en el inicio de dicha actividad (**2002-2003**) constituían la **Asociación de Acuicultores de San Pedro del Pinatar**. Con posterioridad, en **2013** solicitaron la ampliación de producción para las 7 instalaciones, dentro del proceso de EIA, con el objetivo de obtener 500 Tm de aumento para cada una de las concesiones, y pasar de 1000 a 1500 Tm anuales. Con fecha **7 de marzo de 2015** se publica la DIA favorable, por lo que de 6760 toneladas de producción máxima anual repartidos entre las empresas concesionarias se pasó a un total de 10500 toneladas máximas anuales (suponiendo por tanto un incremento de 3740 toneladas), imponiéndose como condición que la ampliación de producción debía realizarse de forma progresiva y estar condicionada al resultado del PVA, estableciéndose una primera ampliación de 1500 toneladas repartidas entre las empresas concesionarias mediante Orden de 27 de abril de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Esta autorización conlleva una producción en el año 2017 de 8255 Tm.

Con fecha **25 de octubre de 2018** se recibe en esta Unidad petición de Informe de nueva instalación temporal de jaulas flotantes para explotación en DPMT (entre el 01 de mayo y el 31 de diciembre de cada año) de atún rojo (*Thunnus thynnus*) por parte de la mercantil Viver-Atún SA.

Con fecha **10 de enero de 2019** se nos hace llegar documento de subsanación de una serie de deficiencias detectadas en la memoria ambiental por parte del Servicio de Pesca y Acuicultura. Este documento corrige, aclara y amplía la información contenida en el documento ambiental presentado.

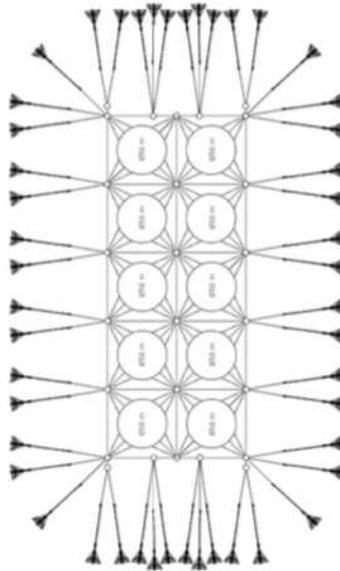
3. DESCRIPCIÓN SOLICITUD

La información contenida en este apartado está extraída del **Documento Ambiental para Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada** del "Proyecto de cultivo de atún rojo (aunque no se descarta otras especies de interés comercial) en la plataforma litoral del sector Norte de la Región de Murcia" realizado por **Taxon Estudios Ambientales SL** en octubre de 2018.

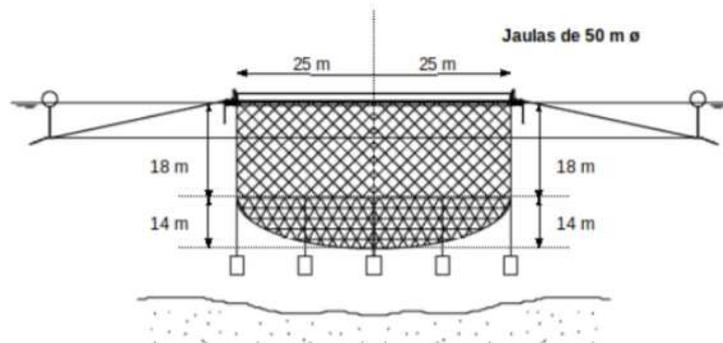
Instalaciones

Las instalaciones a realizar se encuentran en un marco de 6 x 9,5 km (5,7 Ha) localizado en la zona norte de la plataforma litoral de la Región de Murcia, a unas 7 millas náuticas de la línea de costa y a una profundidad media de 45 m. se encuentra constituido por un total de **20 jaulas circulares de 50 m de diámetro** configuradas en dos grupos dispuestos longitudinalmente. Cada grupo se forma por **dos entramados rectangulares de 5 jaulas cada uno dispuestos de forma paralela**, con unas dimensiones de 350 m de longitud y 140 m de ancho, con 48 líneas de fondeo a partir del cual se realiza el amarre y sustentación de la instalación.

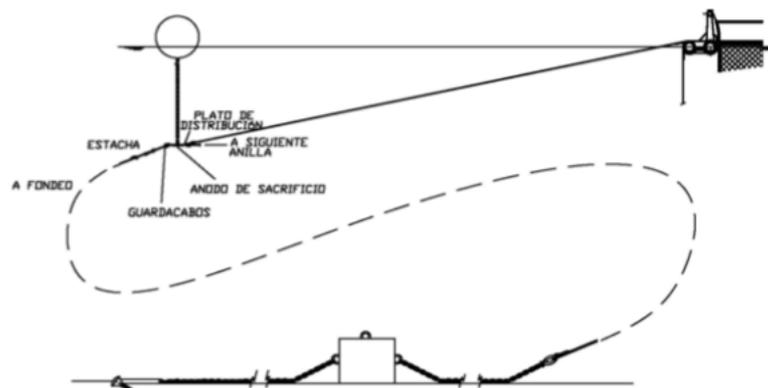




Las jaulas de 50 m de diámetro poseen **18 metros de pared lateral más 14 m adicionales hasta el copo de red**, lo que determina un volumen aproximado de **44500 m³** para una superficie de red de 2500 m² y un área en superficie de 2000 m².



Finalmente, los elementos que componen un sistema de fondeo son, empezando por el fondo: **anclas o muertos (o una combinación de ambos), cadena, cabo de fibras sintéticas, pieza de distribución de esfuerzos con la boya principal y cadena o cabo o una combinación de los dos hasta la jaula**. A veces se dispone una boya de amortiguamiento antes de la boya principal.





Procedimiento de producción

El ciclo de producción anual, desde el comienzo de engorde de los ejemplares (llegada a las instalaciones) hasta su sacrificio, se estima en **4-5 meses**. En los meses previos a junio, **los ejemplares serán capturados** mediante redes de cerco y transportados a las jaulas de la concesión objeto de estudio.

Tras un breve periodo de aclimatación, **a mediados de junio** los ejemplares comenzarán a alimentarse, procediendo a su engorde. El alimento (**congelado**) será aportado mediante **buque congelador fondeado permanentemente en las instalaciones** por lo que, durante los **3 meses estimados de engorde**, únicamente volverá a puerto a recargar nuevamente de carnada y combustible.

Alcanzada la calidad deseada, aproximadamente **a finales de octubre**, comenzarán a realizarse los trabajos de **sacrificio** de ejemplares durante un período comprendido **entre 1 y 1,5 meses**.

Está previsto que la mayor parte de la producción de cultivo sea destinada a congelado (90%) y, en menor proporción, a fresco (10%). El proceso diario de elaboración del producto congelado consistirá en el **sacrificio de ejemplares en la jaula de cultivo** los cuales serán transportados, en embarcación especialmente adaptada, al buque congelador fondeado de manera permanente en las proximidades de las jaulas. En dicho buque se realizará el procesado de "ronqueo" de los ejemplares sacrificados, previo a su congelación en las cámaras de la propia embarcación (-60°C). El buque posee una capacidad de procesamiento de, aproximadamente, **40 Tm/día, con un máximo de capacidad de 2000 Tm de almacenamiento**.

Todos los residuos orgánicos (cabezas, vísceras, espinas, aletas...) serán igualmente congelados y destinados a la producción de harina de pescado.

A demanda del tonelaje solicitado por los clientes, **el buque congelador se trasladará al puerto de Cartagena** donde el producto será introducido directamente en contenedor/es refrigerados (-60°C) y entregados al cliente en las mismas instalaciones del puerto. Mientras no se obtienen solicitudes de compra, el buque congelador se mantendrá fondeado en las instalaciones recibiendo carga.

Cargas contaminantes

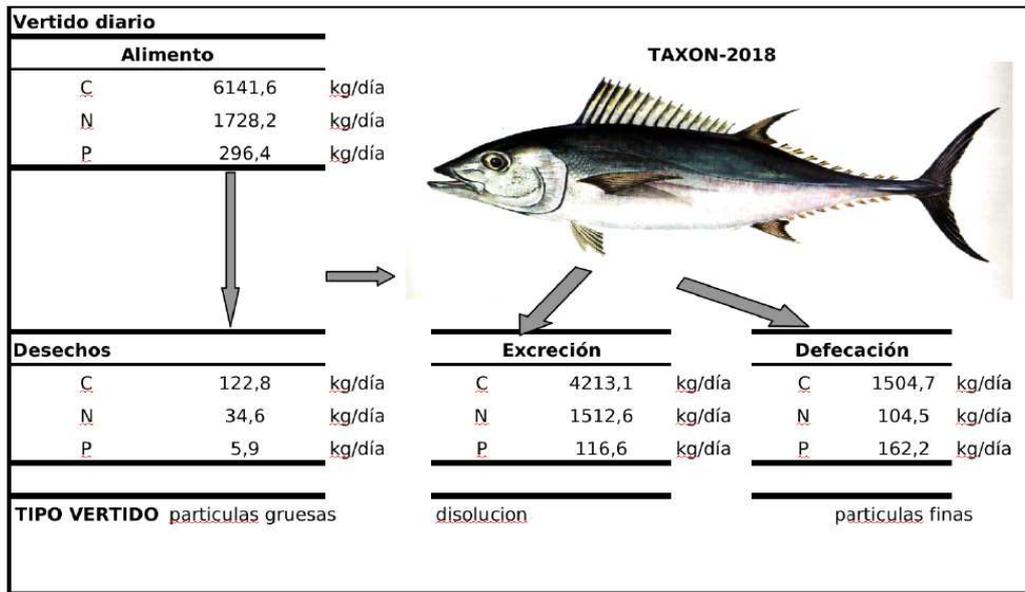
Así, para el atún, las cargas iniciales de explotación suelen ser muy parecidas a las finales, estando entre los **4 y los 5 kg/m³**, pues se capturan ejemplares adultos con tamaños que pueden oscilar entre los 30 y los 300 kg, aunque lo normal es que las poblaciones tengan un tamaño medio de captura de 120-150 kg. Así, para jaulas de 50 m de diámetro con un volumen aproximado de 44500 m³ se estima posible alojar en torno a 200 Tm, dependiendo del reparto del cultivo:

Número de jaulas:	20	Especie:	Atún
Jaulas cultivadas:	20	Ciclo de cultivo [meses]	5
Diámetro Ø [m]:	50	Máxima Biomasa establecida [Tm]	4000
Paño [m]:	18	Producción Anual [Tm]	4000
Bolsillo [m]:	14		
Volumen de jaula [m³]	44506		
Máxima Biomasa [Tm]/jaula	200		
Densidad del cultivo [Kg/m³]	4		

Usando las ecuaciones del modelo bioenergético se ha estimado el vertido diario durante el **periodo de máxima intensidad del mismo**. Para la producción de 4000 Tm de atún engrasado los modelos predicen el vertido diario de **1,2 Tm de carnada desperdiciada, la excreción de 1,51 Tm de nitrógeno amoniacal y el vertido de 0,10 Tm de N particulado**. A efectos comparativos conviene recordar que la producción de 4000 Tm de atún



engrasado supone la producción real de 150 Tm (no se parte de alevines), y que los valores aportados para el FCR (Cantidad de peso ganado por cada kilogramo de pienso consumido) de 1:20 corresponden a carnada y se ven notablemente reducidos cuando son considerados como peso seco.



Considerando un balance global, ocasionaría un vertido aproximado de **250 Tm de C**, **21 Tm de N** y **26 Tm de P** en forma **particulada** (heces y restos de alimento no consumido) y de **645 Tm de C**, **231 Tm de N** y **18 Tm de P** en forma **disuelta**, principalmente en forma de amonio en el caso del N.

CARACTERIZACIÓN VERTIDO					
CONTENIDO	NO INGERIDO	EXCR/RESP	DEFECADO	PARTICULADO	TOTAL
Nitrógeno	5288,35	231428,45	15988,28	21276,64	252705,09
Fósforo	906,89	17832,76	24818,33	25725,22	43557,98
Carbono	18793,18	644605,95	230216,41	249009,59	893615,54

Otra fuente de desechos a considerar es la procedente del **fouling**. La biomasa de estas comunidades puede llegar a ser por la importancia del vertido que supone debido a su desprendimiento y productos de excreción-defecación. Recientes estudios en los que participó TAXON (Aguado et al. 2010) detectaron biomasa de hasta 450 g/m² (peso seco) y promedios de 216 g/m², aunque esta cifra no es extrapolable a todo el paño de red, ya que disminuye con la profundidad y enturbiamiento del agua.

JAULAS		FOULING	
Núm.	Øm	Área [m ²]	Peso Seco [Kg]
20	50,0	12566,4	2714,4

Predicción de dispersión

Según el modelo implantado se ha ejecutado una simulación de la dispersión del vertido disuelto, para la producción de 4000 Tm de atún repartidas en 20 jaulas de 50m de diámetro. Estos datos permiten predecir el alcance de la pluma de dispersión así como la concentración de la misma.





Estos resultados se han obtenido a partir de una simulación con régimen variable de corrientes obtenido del fondeo de un correntímetro, y como se ha comentado, definiendo las descargas para el momento del ciclo de máxima biomasa de cultivo establecida presentes actualmente en la zona de estudio (131 jaulas: 111 actualmente existentes, las 20 que se solicitan, y dos puntos de vertidos de emisarios submarinos (EDAM y EDAR de San Pedro del Pinatar), además de las que se solicitan. Debido a la naturaleza mayoritariamente coloidal del vertido de los atunes, el mayor efecto se produce en la dispersión de la fracción disuelta del vertido, y debido a la poca difusión vertical característica de los ambientes marinos, este vertido tiende a quedar confinado en un estrato a la profundidad media de las jaulas utilizadas. No obstante, como puede observarse en las gráficas la dilución del vertido acontece de forma exponencial en los primeros 500-1000m por el lado más largo de la pluma. Los valores más altos se producen en el mismo punto de vertido 0,22 mg-N/L y en pocos metros descienden a valores que han sido detectados dentro del rango de variación natural de las masas de agua en las costas de la Región de Murcia.

El modelo **no tiene en cuenta que el efecto del oleaje de viento** tiene sobre la disolución del vertido en las capa 0-15m donde se produce la dispersión mayoritaria del vertido. Por estos motivos la predicción del impacto en la columna de agua por el modelo es una **sobre-estima del alcance real** de la pluma del vertido que deja fuera del alcance comunidades importantes como podría ser las comunidades de rocoso presentes en la Isla Grosa o en el Farallón, ubicadas a 6 y 5 Km respectivamente de las jaulas propuestas.

Programa de vigilancia ambiental

Según el capítulo II art. 7 apartados d) y e) del Real Decreto Legislativo 1/2008 del 11 de enero se prevé la ejecución de un Programa de Vigilancia Ambiental que verifique los impactos producidos por las acciones derivadas de la actuación, así como comprobar la eficacia de las medidas de prevención y mitigación propuestas para el proyecto y el procedimiento ambiental.

4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

- 4.1. Tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección nacionales e internacionales existentes en este Servicio y la normativa aplicable, se comprueba que la zona de actuación presenta las siguientes figuras de protección ambiental:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Espacios Protegidos Red Natura 2000 ZEPA	ESPACIO MARINO DE TABARCA-CABO DE PALOS*	ES0000508

*Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO)

- 4.2. Además, las siguientes figuras de protección ambiental se encontrarían a las distancias especificadas en la tabla:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO	DISTANCIAS
Red Natura 2000 LIC	FRANJA LITORAL SUMERGIDA DE LA REGIÓN DE MURCIA	ES6200029	3,8 km
Red Natura 2000 LIC	ISLAS E ISLOTES DEL LITORAL MEDITERRÁNEO	ES6200007	5,2 km
Red Natura 2000 ZEPA	ISLA GROSA	ES0000200	5,2 km
Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo ZEPIM	MAR MENOR Y ZONA ORIENTAL MEDITERRÁNEA DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA	ZEPIM0004	3,8 km





Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales Áreas de Protección de la Fauna Silvestre APFS	ISLAS GROSA, HORMIGAS Y DE LAS PALOMAS	APF07	5,2 km
--	---	-------	--------

La normativa de protección con base a la cual han sido protegidas las zonas identificadas anteriormente es:

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

La designación como ZEPA en cumplimiento de la Directiva del Consejo de las comunidades europeas 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se produce en la Resolución de 23 de marzo de 2000 (BORM nº 82 del 7 de abril del 2000) para la Isla Grosa y a partir de la IBA marina ES407 en el marco de los proyectos LIFE 04NAT/ES/000049 (años 2004-2009) y LIFE+ INDEMARES (2009-2013) para el Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos.

El régimen jurídico aplicable en virtud de tal designación viene dado por las siguientes disposiciones europeas y estatales:

- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

Resolución de 28 de julio de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia.

El régimen jurídico aplicable, a partir de la aprobación de la correspondiente Lista Comunitaria, viene dado por las siguientes disposiciones europeas y estatales:

- Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea
- Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Área de protección de la Fauna Silvestre (APFS).

Ley 7/95 de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, establece en el art. 22 la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, y que serán consideradas como Áreas de Sensibilidad Ecológica según el art. 32 entre las cuales, se encuentra "Mar Menor y Humedales asociados".

ZEPIM

En aplicación del Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, adoptado en Barcelona (1995) y Montecarlo (1996) en el marco del Convenio de Barcelona, y posteriormente ratificado por España en 1998, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, propuso en octubre de 2001 la inclusión como ZEPIM del lugar denominado "Áreas del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia". Esta propuesta fue remitida al Ministerio de Medio Ambiente que, como Centro de Coordinación Nacional, una vez realizada la evaluación de la misma, la presentó a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y fue aprobada durante el XII Congreso que tuvo lugar en Mónaco del 14 al 17 de noviembre de 2001. La ZEPIM incorpora los humedales periféricos asociados a la laguna y sus islas (Perdiguera, Mayor, Sujeto, Redonda, y Ciervo). Mediante Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, en 2006 se aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria, actualizada en 2013, en la que se incluye esta LIC, con una superficie de 1.073,86 ha.

En cuanto a otro tipo de afecciones sobre el medio, tras consultar la documentación ambiental presentada y la cartografía disponible en esta Dirección General, en el entorno marino próximo podemos encontrar:



**Hábitats de Importancia Comunitaria:**

- 1120* *Posidonium oceanicae*. Praderas de Posidonia oceánica

* Considerados prioritarios

Bionomía:

- *Posidonium oceanicae* (Posidonia oceánica).

5. ESPECIES DE INTERÉS**Fauna**

- **Avifauna:** la ZEPA ES0000200 Isla Grosa, está formada por el ámbito emergido de la isla Grosa (16,63 ha) y el islote de El Farallón (0,21 ha), con una superficie de 16,84 ha pertenecientes al término municipal de San Javier. La ZEPA fue designada por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 200025, por cumplir los criterios numéricos para *Larus audouinii* (gaviota de Audouin) y cuenta con un Plan de Gestión aprobado mediante Decreto nº 274/201026.

En el ámbito de la ZEPA se han citado 81 especies de aves de interés para su conservación. Se presentan 26 especies de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, de las que 4 son especies sedentarias, 5 son invernantes, 2 son estivales y 15 aparecen sólo en paso.

Especie	Nombre común	CB	LCE	CR	LRR	LRN	LRU	Población
<i>Alcedo atthis</i>	martín pescador		RP		DD	NT		I+P
<i>Ardea purpurea</i>	garza imperial		RP	VU	CR			P
<i>Ardeola ralloides</i>	garcilla cangrejera		VU			NT		P
<i>Burhinus oedionemus</i>	alcaraván común		RP		DD	NT		S
<i>Calonectris diomedea diomedea</i>	pardela cenicienta	All	VU	VU	EN	EN		P
<i>Caprimulgus europaeus</i>	chotacabras gris		RP					P
<i>Charadrius alexandrinus</i>	chorlitejo patinegro	All	RP	IE	VU	VU		S
<i>Chlidonias niger</i>	fumarel común		EN			EN		P
<i>Circus aeruginosus</i>	aguilucho lagunero		RP	EX				I+P
<i>Circus pygargus</i>	aguilucho cenizo		VU	VU	CR	VU		P
<i>Egretta garzetta</i>	garceta común		RP		EN			P
<i>Falco peregrinus</i>	halcón peregrino		RP	IE	VU			Sn [1 (p)]
<i>Gelochelidon nilotica (= Sterna nilotica)</i>	pagaza piconegra	All	RP		EN	VU		P
<i>Hieraaetus pennatus</i>	aguillilla calzada		RP		VU			P
<i>Hydrobates pelagicus</i>	paíño europeo	All	RP	VU	VU	VU		En [10 (p)]
<i>Larus (Ichthyaeetus) audouinii</i>	gaviota de Audouin	All	VU	VU	VU	VU	NT	En [0-4 (p)]
<i>Larus (Ichthyaeetus) melanocephalus</i>	gaviota cabecinegra	All	RP					I+P
<i>Luscinia svecica</i>	pechiazul		RP			NT		P
<i>Pandion haliaetus</i>	águila pescadora	All	VU	EX		CR		P
<i>Pernis apivorus</i>	halcón abejero		RP					P
<i>Phalacrocorax aristotelis desmarestii</i>	comorán moñudo	All	VU	VU	CR	VU		Sn [9-11(p)]
<i>Puffinus mauretanicus</i>	pardela balear	All	EN			CR	CR	I+P
<i>Sterna albifrons (= Sternula albifrons)</i>	charrancito común	All	RP	VU	VU	NT		P
<i>Sterna hirundo</i>	charrán común		RP	IE	NT	NT		P
<i>Sterna (Thalasseus) sandvicensis</i>	charrán patinegro	All	RP			NT		I+P
<i>Sylvia undata</i>	curruca rablarga		RP				NT	P

CB: Convenio de Barcelona (Anexo II. Especies en peligro o amenazadas); LCE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial incluyendo el Catálogo Español de Especies Amenazadas; CR: Catálogo regional de especies amenazadas; LRR: Libro Rojo Regional; LRN: Libro Rojo Nacional; LRU: Lista Roja de Especies Amenazadas UICN 2012; Categorías: RP, Régimen de Protección Especial; CR, en peligro crítico; EN, en peligro; VU, vulnerable; IE, interés especial; NT, casi amenazada; DD, con datos insuficientes. Estatus: Sn, sedentario nidificante; S, sedentario, estival nidificante; E, estival; I, invernante; P, en paso. [Población]: (f), individuos; (p), parejas.

Entre las especies de aves no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, en el ámbito del Plan se presentan 46 especies de aves migratorias, de las que 2 son sedentarias, 6 son especies invernantes, 6 son estivales y 30 aparecen sólo en paso.

- Fauna asociada a ***Posidonium oceanicae***: La proporción de especies características asociadas a **fondos con praderas**, aumenta con la densidad de estas, especialmente en el estrato del rizoma. Aunque a simple vista, las praderas parecen pobres en vida animal, se trata de un ecosistema muy complejo, en el que pueden distinguirse tres grandes estratocenosis imbricadas, la comunidad del estrato foliar, la del rizoma y la comunidad hipogea. Entre ellas destacan:





- ***Pinna nobilis***: esta especie de molusco se encuentra incluida en el anexo IV de especies que requieren especial protección y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se declara como especie vulnerable. Actualmente ha pasado a especie catalogada como Peligro Crítico.
- ***Asterina pancerii***: aunque no aparece en los anexos de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), sí está incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- ***Chelonia mydas (tortuga verde)***: visitante frecuente de las praderas, donde pasta y caza. Especie incluida en el anexo IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), especies que requieren una protección.

Flora marina

- En los **fondos detríticos costeros**, las algas calcáreas libres que constituyen el Maërl forman fondos sedimentarios dominados por algas frondosas pueden estar presentes varias especies de algas, la mayor parte de ellas comunes también en los fondos de rodolitos. Son frecuentes las rodofíceas *Phyllophora crista* y *Osmundaria volubilis* entre 30 y 90 m, sobre todo en fondos circalitorales del archipiélago balear, y las feofíceas *Arthrocladia villosa* y *Sporochnus pedunculatus* o *Halopteris filicina*, generalmente a menor profundidad. En algunos fondos detríticos costeros de las islas Baleares, Columbretes y costas murcianas pueden encontrarse bosquetes de *Laminaria rodriguezii*. El crecimiento de las algas que forman los rodolitos es muy lento (1-2mm año), por lo que figuran entre los vegetales marinos más viejos. Los lechos de rodolitos pueden considerarse como auténticas fábricas de carbonato, ya que presentan la producción más alta en los mares europeos.
- ***Posidonium oceanicae***: la posidonia oceánica es una planta herbácea compuesta de raíz, tallo y hojas. Su organización general consiste en una serie de rizomas de crecimiento horizontal y vertical que forman una intrincada red, enterrada en su mayor parte. En el extremo superior de los rizomas se encuentran los haces de hojas, y las raíces parten a intervalos irregulares, también, de los rizomas.

6. NORMATIVA

Europea

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo relativa a la conservación de hábitats naturales, fauna y flora (Directiva Hábitat).
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).
- Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de políticas de aguas (Directiva Marco del Agua).
- Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina).

Estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la anterior.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, Protección del Medio Marino.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, Conservación de los hábitats naturales, fauna y flora.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, por el que se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Autonómica

- Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero.

Instrumentos de ordenación y gestión del territorio





- Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.
- Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia.
- Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (BORM 24.06.16).

- **Directrices y regulaciones relativas a los cultivos marinos**

DCM.1ª. El organismo competente en materia de medio ambiente en colaboración con el organismo competente en materia de acuicultura analizará la **posible incidencia sobre los hábitats, las biocenosis, las especies y los ecosistemas** marinos de las instalaciones de acuicultura existentes en el ámbito del Plan de Gestión Integral y en su zona de influencia. Cuando del citado análisis se desprenda la conveniencia de trasladar dichas instalaciones, se promoverá su reubicación, preferentemente en los polígonos de cultivos marinos establecidos.

DCM.2ª. Se promoverán las **buenas prácticas** en el desarrollo de la actividad acuícola.

RCM.1ª. Los planes de vigilancia ambiental de las instalaciones de acuicultura existentes en el ámbito del Plan de Gestión Integral y su entorno evaluarán especialmente su incidencia en los ecosistemas, hábitats, biocenosis y especies.

RCM.2ª. Las nuevas instalaciones de acuicultura no podrán ubicarse en los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral sobre praderas de fanerógamas marinas, fondos de maërl y **deberán establecerse una distancia suficiente del límite inferior de las praderas de Posidonia oceanica**, que se determinará a través de una adecuada evaluación.

- **Objetivos**

OO.2.3. (Objetivo Operativo) Avanzar en el conocimiento de las interrelaciones entre los usos y la conservación de los elementos clave del PGI

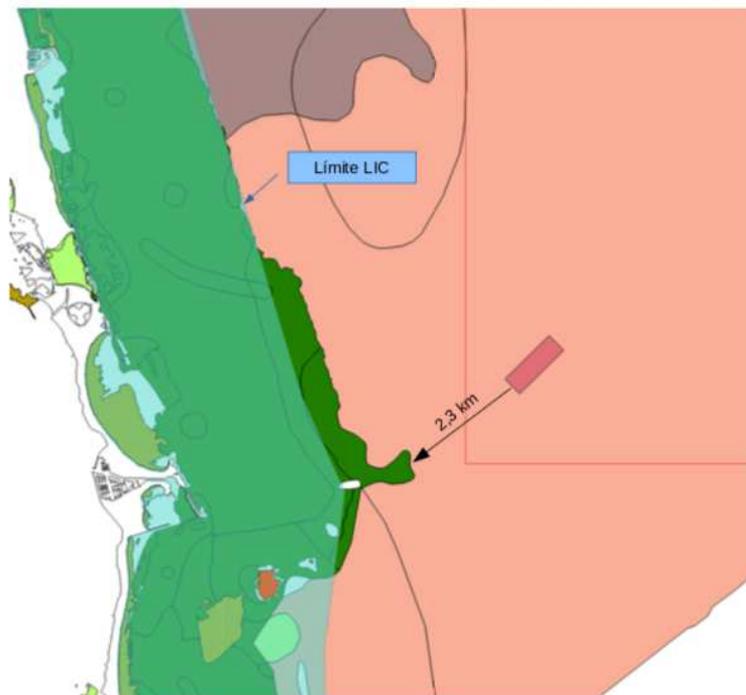
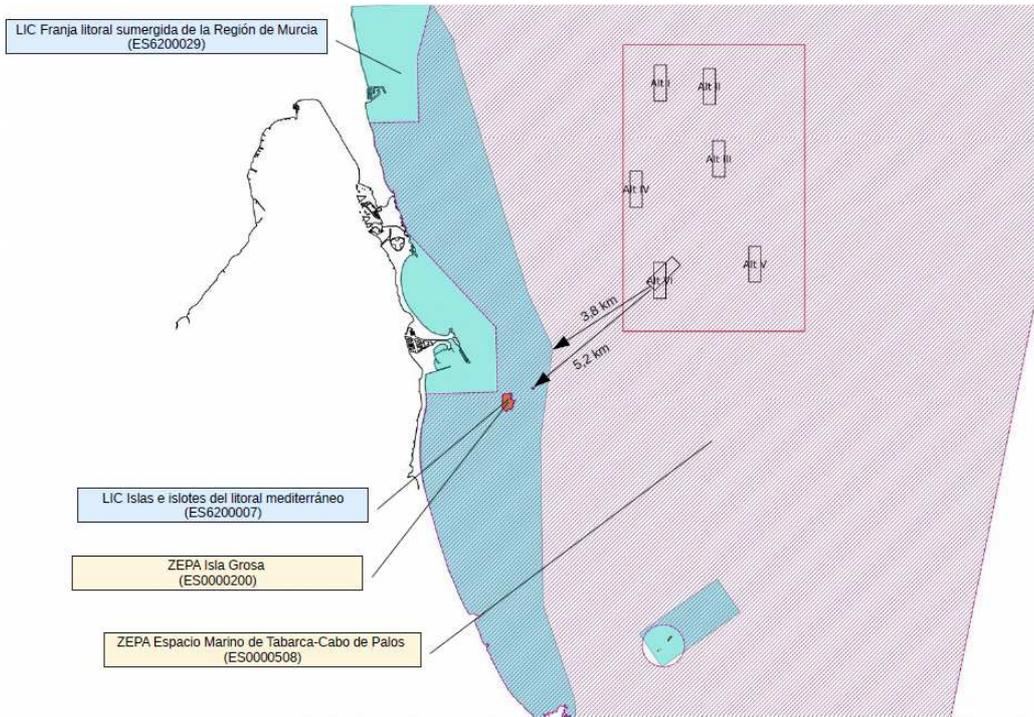
AE.8ª. (Acción Específica) Análisis de las interacciones entre la acuicultura y los elementos clave

Esta acción ha de incluir, como mínimo, relación entre las especies clave de avifauna y el ejercicio de la actividad acuícola; grado de afección de la acuicultura sobre los hábitats; propuestas de medidas; seguimiento y control.

7. CONSIDERACIONES

A la vista de lo expuesto anteriormente, se hacen las siguientes consideraciones:

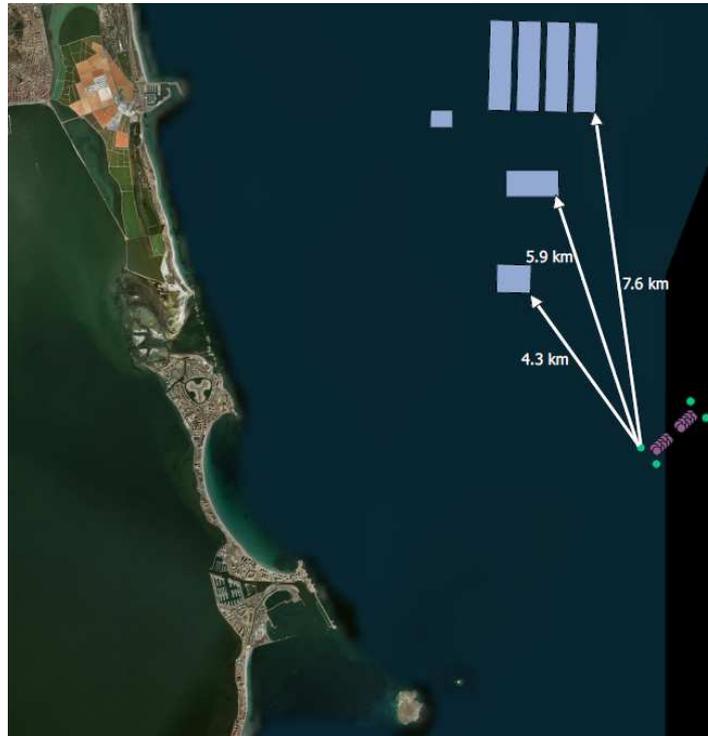
- Las actuaciones proyectadas se encuentran dentro del espacio natural Red Natura 2000 ZEPA Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos cuya competencia corresponde al **Ministerio para la Transición Ecológica**.



En verde se muestra la superficie ocupada por Posidonia Oceánica

- Este informe pretende evaluar las posibles repercusiones derivadas de las instalaciones propuestas por la mercantil Viver-Atún Cartagena, S.A. **sobre el resto de los espacios protegidos del punto 4.2**, para el cultivo de 4000 Tm/año de atún rojo frente a las costas del T.M. de San Javier (Murcia) y su efecto sinérgico/acumulativo con el resto de actividades que se dan en la zona, tal y como se ha incluido en el Estudio Ambiental. La incidencia de este tipo de actividad, por motivos de la actividad en sí y el medio donde se desarrolla, **no se ciñe al espacio ocupado**, sino que la distinta naturaleza de los residuos conlleva **diferentes repercusiones tanto a nivel local como en las zonas periféricas**.





- La actividad se dedicará, principalmente, al engrase de atún para congelado, esto es, captura con ciclos de cultivo para engorde de **5 meses**. El resto del tiempo las jaulas permanecen sin actividad.
- La alimentación se produce con especies pelágicas de alto contenido graso siendo **innecesaria la utilización de piensos**.
- Otra fuente de contaminantes a considerar y que puede tener incidencia sobre los espacios naturales del punto 4.2 sería los metales pesados procedentes del **tratamiento anti-fouling**.
- En este tipo de cultivo **no se administran ningún tipo de antibióticos ni terapéuticos**.
- Las cargas de explotación hacen referencia a la capacidad de alojamiento expresada como biomasa de una jaula en función de la máxima densidad de cultivo posible. Así, para el atún, las cargas iniciales suelen ser muy parecidas a las finales, estando entre **los 4 y los 5 kg/m³**. En función de las densidades de cultivo expuestas, en las que se toma la cifra menor (4 kg/m³) y el volumen de la jaula calculado, se estima que es posible alojar en torno a 200 Tm por jaula.
- El estudio de dispersión (**sobre-estimado**) tiene en cuenta lo siguiente:
 - La evolución de la temperatura y la salinidad a lo largo del ciclo anual está marcada por el predominio de la estratificación térmica, termoclina cuyo establecimiento y rotura acontece durante las transiciones primavera-verano y verano-otoño. **Esto incide en el cálculo de la dispersión del vertido pudiendo ampliar la superficie de afección en los casos más desfavorables.**
 - Debido a la **naturaleza mayoritariamente coloidal** del vertido de los atunes, el mayor efecto se produce en la dispersión de la fracción disuelta del vertido, este vertido tiende a quedar confinado en un estrato a la profundidad media (15 m de profundidad) de las jaulas utilizadas. Según el estudio presentado puede observarse la drástica **reducción a valores no significativos a los 500-1000m de distancia** quedándose dentro del rango de variación natural de las masas de agua en las costas de la Región de Murcia. Los valores más altos se producen en el mismo punto de vertido 0,22 mg-N/L.



- En cuanto a la repercusión sobre **Posidonia Oceánica** el estudio arroja resultados de no afección sobre la pradera más próxima a las instalaciones. El vertido es eminentemente horizontal y se sitúa a 15 m de profundidad. La pradera se encuentra por debajo de los 20 m de profundidad y a 2,7 km de distancia. Por tanto, para encontrar Posidonia en la batimetría 15 m el vertido tendría que desplazarse 5 km.
- En cuanto a la acumulación de materia orgánica debajo de las jaulas se restringe a los primeros 200-300 metros con elongación según el eje dominante de corrientes, dentro del cual resulta esperable un sedimento enriquecido en materia orgánica y trazas de cobre (anti-fouling). Se **descarta su influencia sobre la pradera de Posidonia situada a 2,7 km de distancia**.
- En cuanto al **seguimiento del impacto sobre las praderas de macrófitos el PVA** indica lo siguiente:
 - Se plantea una campaña de muestreo anual que permita establecer la situación de la pradera en las zonas de mayor proximidad a las instalaciones (2,7 km aproximadamente).
 - Se establecen 6 estaciones de muestreo en el límite inferior de la pradera. Tres de ellas serán consideradas como "impacto" y se localizarán a distancias comprendidas entre 2500 m y 4000 m al suroeste de las instalaciones. Se emplazarán 3 controles fuera del área de influencia en el límite de pradera al suroeste de las instalaciones pasada Isla Grosa, a una distancia aproximada de 8.000 m.

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **se concluye que la actuación proyectada, según el estudio de impacto ambiental presentado, no causará efectos significativos sobre los espacios protegidos del punto 4.2; siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones expuestas en el mismo y las que se recogen en el apartado siguiente; ya que de este modo:**

- La actuación no tendrá efectos negativos significativos sobre los espacios protegidos del punto 4.2.
- No existirá alteración de la realidad física o biológica de las áreas protegidas circundantes de competencia Regional.

9. CONDICIONADO

Por tanto, además de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental, a continuación, se enumeran los criterios técnicos y las condiciones ambientales adicionales que se deben establecer:

1. La actividad a desarrollar se realizará bajo el **respeto al medio natural** con especial atención a la normativa que afecta a espacios naturales y medio marino. En las áreas Red Natura 2000 o anexas no se realizarán actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación.
2. En todo momento el promotor tendrá en cuenta la **Guía de Buenas Prácticas para reducir el impacto de las actividades acuícolas sobre el medio ambiente y llevar a cabo una gestión sostenible de las especies cultivadas** realizado por APROMAR, Asociación Empresarial de Productores de Cultivos Marinos de España, y será el responsable de su utilización y conocimiento por el personal de la explotación.
3. Con el fin de evitar el **fouling** durante los meses en los que la explotación se encuentra sin actividad, **se recomienda quitar el paño de red** que evite tener que aplicar medidas anti-fouling que supongan un aumento del vertido de metales pesados al medio.





4. Es indispensable el continuo seguimiento del **estado de los elementos de la instalación** (en especial cadenas, pasadores, grilletes, cabos y anillas) mediante revisiones semanales realizadas por los buzos de la propia granja, cambiando los elementos deteriorados con el fin de **evitar incidencias mayores o residuos**.
5. Deberá preverse en el diseño y desarrollo de la actividad la incorporación de un protocolo de actuación ante posibles incidencias, **que permitan corregir o parar de manera inmediata o en el menor tiempo posible la actividad y la causa que la esté produciendo**.
6. Un **cambio de las especies a cultivar** que suponga cambios significativos en cuanto a las técnicas de cultivo, alimentación, infraestructuras o impactos requerirá **un nuevo informe de esta Unidad**.
7. La **maquinaria necesaria** para llevar a cabo los trabajos se mantendrá en un **estado óptimo** para evitar emisiones contaminantes de gases, fluidos y ruidos, así como vertidos accidentales. **Las emisiones acústicas de la maquinaria no deberán superar lo establecido en la Normativa vigente**.
8. El **promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno durante su instalación, desarrollo de la actividad y desmantelamiento periódico y final**, disponiendo de los medios necesarios para evitar el abandono de basura o desperdicios y destinando los residuos a su adecuada gestión.
9. Con respecto a la **iluminación exterior**, la adecuación, disposición e inclinación de luminarias (orientadas hacia abajo, sin emisión hacia el hemisferio superior en posición de instalación) buscarán evitar la contaminación lumínica por exceso de luz y la máxima eficiencia energética. Deberán iluminar exclusivamente aquellas áreas que lo necesiten, de arriba hacia abajo y sin dejar que la luz escape fuera de estas zonas.
10. Se pondrán las medidas necesarias para evitar el **vuelo de envases** y todo aquello necesario para la realización o derivado de la explotación de la actividad.
11. En el proceso de instalación y explotación debemos alcanzar los siguientes objetivos: **REDUCIR** los medios y materiales sobrantes para disminuir el volumen de residuos que se generan. **REUTILIZAR** los medios para usarlos nuevamente, sin transformarlos. **RECICLAR** los medios y materiales sobrantes transformándolos en materia prima de nuevos productos. Los medios auxiliares y embalajes que llegan a la obra se deben reutilizar tantas veces como sea posible. Solamente cuando estén muy dañados se convertirán en material para reciclar. Del mismo modo hay que procurar que todos los medios y embalajes que se empleen provengan de productos reciclados.
12. El promotor será el responsable de que sus empleados reciban **formación de sensibilidad ambiental y de cuidado y respeto del entorno de la explotación**, incorporando las medidas de uso y explotación aquí presentes, además de otras como, valores naturales de la zona con fauna y flora acuática, los impactos más importantes tanto locales como difusos, las medidas de tipo ambiental tomadas o a tomar, resultados de los PVA anteriores y las ventajas para la explotación de mantener un entorno cuidado y limpio. Esto se realizará de manera periódica y siempre que se produzca una nueva incorporación.
13. Se deberán utilizar los medios necesarios para la clasificación y reciclado de los residuos según normativa de residuos vigente mediante la disposición de contenedores de recogida selectiva.

Se deberá garantizar que los subproductos animales y de otro origen sean usados, tratados, almacenados y eliminados según la normativa vigente, de forma que no constituyan una fuente de contaminación directa o indirecta y que, aquellos residuos que así lo exija la legislación, sean retirados y eliminados por una empresa autorizada. Esto incluye los residuos orgánicos de naturaleza líquida como puede ser la sangre derivada del proceso de ronqueo.



14. A la finalización de esta actividad el promotor será el responsable de elaborar un **plan de desmantelamiento** de la instalación actual para que la afección al medio sea mínima. Esta acción será realizada y supervisada por personal cualificado para su desarrollo. Además, tras la conclusión de la obra deberá redactarse un informe en el que se detalle el desarrollo de las acciones de retirada de los materiales, así como el estado del medio tras estos procesos.
15. Se evitará en la medida de lo posible las **reparaciones de las embarcaciones y repostaje de combustible en mar abierto**.
16. Queda prohibida las descargas de los depósitos de las **aguas negras** de las embarcaciones. Ésta se realizará en puerto en las zonas de recogida habilitadas para ello o en su defecto directamente a gestor autorizado.
17. En cuanto al **antifouling**, se deberán priorizar siempre que sea posible el **proceso mecánico** al químico. Además, se estudiará la posibilidad de que, una vez lleguen los períodos de inactividad, la limpieza de los bolsos de red de las jaulas **se realice después en puerto y no antes de su izado**.
18. Con el fin de que las medidas preventivas y correctoras se desarrollen de forma adecuada, especialmente para dar una máxima protección a las especies y espacios Red Natura 2000, se realizará el seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental según el Estudio presentado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Para su elaboración se seguirá las indicaciones de la **Propuesta Metodológica para la Realización de los Planes de Vigilancia Ambiental de los Cultivos Marinos en Jaulas Flotantes de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR)**, surgido como producto del proyecto del Plan Nacional de selección de indicadores, determinación de valores de referencia, diseño de programas y protocolos de métodos y medidas para estudios ambientales en acuicultura marina, impulsado por JACUMAR dentro del Plan Nacional de Cultivos Marinos.
 - En cuanto a la realización de medidas que determinen el **estado y evolución de Posidonia oceánica** se realizará teniendo en cuenta la metodología del Grupo de Angiospermas Marinas (G.E.A.M.) del I.E.O. basado en el método de seguimiento desarrollado para la Red de Seguimiento de Posidonia oceánica de la Región de Murcia, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - i. La estación de control deberá tener un estado que se considere bueno/muy bueno, presentando condiciones oceanográficas similares y sin que presente afecciones antrópicas susceptibles de alterar su estado. Por tanto, y analizados los PVAs, deberá realizarse la elección de otro punto de control que verdaderamente presente las características necesarias para realizar una comparación real y efectiva con la estación de impacto;
 - ii. Se añadirán los descriptores necesarios para el cálculo del Índice Multivariante del Sistema valenciano de clasificación (Descriptors from Posidonia oceanica (L.) Delile meadows in coastal waters of Valencia, Spain, in the context of the EU Water Framework Directive (Fernández-Torquemada et al., 2008)) o del Índice Multivariante de Posidonia oceanica (POMI), establecidos para la eco-región del Mediterráneo en la Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2013 por la que se fijan, de conformidad con la Directiva Marco del Agua, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados Miembros a raíz del ejercicio de intercalibración.



iii. Se realizará una prospección del área próxima a las estaciones de impacto y se hará una descripción, georreferenciación y seguimiento de los individuos de especies de fauna y flora. Aquí cobrará especial importancia la presencia de *Pinna nobilis*, cuya presencia será inmediatamente comunicada a esta Oficina para que dé traslado de la misma a la D.G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA y al IEO con objeto de que se aplique el protocolo de conservación establecido y/o acordado con en el grupo de trabajo creado por el MAPAMA para evitar la extinción de la nacra actualmente en Peligro Crítico.

- El efecto llamada de esta actividad sobre especies silvestres será analizado con el fin de analizar si la presencia de estas en los alrededores de las jaulas, pueda servir de biofiltro natural o por el contrario, agrave el vertido disuelto al generar una acumulación de biomasa en la zona. Además, se describirán las especies y su número aproximado.

En cuanto a las capturas accidentales, se contabilizará su número y especie y se propondrán medidas para evitarlas.

- Se elegirán las fechas más adecuadas para la realización de las comprobaciones y medidas de los diferentes descriptores a analizar. Se justificará su elección, teniendo en cuenta los periodos de mayor producción y el principio de precaución y se respetarán dichas fechas para que, anualmente, sean realizadas en las épocas elegidas y esos datos puedan ser comparados con los PVAs de otros años.
- La continuidad de esta actividad o las modificaciones pertinentes para revertir una posible y futura situación de perjuicio sobre los espacios protegidos de gestión Regional, estarán supeditadas a los resultados de los PVAs y deben ser puestos a disposición de esta Unidad. Durante la vigencia del PVA, se realizará una revisión de mejora continua del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Este programa debe funcionar como un sistema abierto, con capacidad suficiente para modificar, cambiar o adaptar la ejecución del proyecto a las situaciones que se plantean, o incluso cesar la actividad, conservando el equilibrio y la cohesión interna necesaria para alcanzar los objetivos previstos, sin olvidar que las acciones que se producen influyen en todos los elementos y se pueden alcanzar los mismos objetivos por medio de acciones o medios diferentes entre sí.
- En caso necesario, tanto el número de estaciones como su distribución y la intensidad del muestreo podrán modificarse en función de los resultados que se obtengan anualmente y de la evolución de los ecosistemas afectados.
- Se comprobará el correcto funcionamiento de los protocolos de actuación ante las incidencias que puedan generar problemas ambientales significativos.

La obtención de informe por parte de este Centro Directivo no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

Previamente a la realización de cualquier modificación de las instalaciones que pueda suponer una afección sobre los espacios protegidos de nuestra competencia, cualquiera que sea su causa, deberá remitirse a esta Unidad el proyecto correspondiente, para la emisión del informe correspondiente.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en este informe podrá dar lugar a la **incoación** del correspondiente expediente de revocación, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente



Espacios Naturales
Región de Murcia

Este informe es de carácter técnico, sin entrar en consideraciones de ámbito jurídico. El presente informe se emite visto lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y modificaciones posteriores, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

LA INGENIERA DE MONTES

Fdo.: Sergio Serrano Fernández

Fdo.: María Monteagudo Albar

**CONFORME, EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO
SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Juan Faustino Martínez Fernández

MONTEAGUDO ALBAR, MARIA 28/03/2019 13:26:39 SERRANO FERNANDEZ, SERGIO 28/03/2019 13:51:53 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO 28/03/2019 14:57:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31c2e687-5218-bbc4-b0f8-0050509634e7



S/ref.:
S/expte.: IA/015/2018
S/fecha: 24/10/2018

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 134/2018
Asunto: Instalación temporal Acuicultura ATUN ROJO (IA/015/2018).
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Instalación temporal Acuicultura ATUN ROJO (IA/015/2018).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En la documentación aportada por el proyecto de referencia no se incluye ningún estudio de afección sobre el patrimonio arqueológico y cultural de la zona. Tampoco existe constancia de que se hayan efectuado prospecciones en la zona afectada por el proyecto que permitan descartar la existencia de elementos de interés, por tanto, de acuerdo con la legislación vigente en materia ambiental y cultural, se considera necesario efectuar un estudio específico sobre el patrimonio cultural que incluya los resultados de una prospección arqueológica previa del área afectada por el proyecto que permita documentar o descartar la presencia de bienes de interés arqueológico o patrimonial subacuático, y que evalúe, en su caso, el impacto del proyecto sobre dicho patrimonio cultural, y las eventuales medidas de compatibilidad, que se estimen necesarias.

2.- El citado estudio deberá incluir los siguientes aspectos:

a.- Prospección arqueológica general de toda la zona afectada y su entorno inmediato, incluyendo las áreas a ocupar por las jaulas flotantes en superficie y por los sistemas de anclajes en el fondo, junto con las zonas intermedias. Para ello se propone realizar una prospección geofísica superficial con sonar de barrido lateral (SBL), preferiblemente de doble frecuencia (100 y 500 kHz como mínimo) asegurando un solape del 50% de las calles proyectadas para garantizar la cobertura total del área y unos registros de suficiente calidad en los extremos.

b.- Una prospección intensiva en las zonas de mayor afección del citado proyecto sobre el presumible Patrimonio Cultural Subacuático que pudiera existir. Es decir, en las zonas de apoyo en el fondo marino del sistema fondeo mixto de las 80 jaulas flotantes (sistema de anclaje mediante muertos y anclas) y del fondeo de las boyas de señalización si las hubiere. Para ello, se propone intensificar la prospección geofísica en esas zonas, utilizando un SBL de mayor frecuencia (mínimo de 500 kHz) y sobre todo combinándolo con un penetrador de fondos (SBP) para analizar el sustrato en esos puntos delicados de apoyo de los sistemas de fondeo.

c.- En cualquiera de los supuestos anteriores, si se detectara algún resto de posible interés arqueológico habría que hacer una inspección y comprobación de anomalías para comprobar su naturaleza. Para ello se utilizarán buceadores en las profundidades accesibles y ROV en el resto, con el objetivo de obtener documentación gráfica suficiente que permita constatar o descartar el interés arqueológico del resto localizado.

d.- Activación de un protocolo de emergencia.- En el caso de aparición de restos arqueológicos o paleontológicos, sobre todo en aquellos momentos del dragado sin presencia de arqueólogos, se detendrán los trabajos en la zona, se balizará, y se comunicará el hallazgo a la dirección de obra y al Servicio de Patrimonio Histórico de la C.A.R.M. y se adoptarán las medidas de protección preventiva de los restos localizados.





3.- La actuación arqueológica citada en los puntos anteriores deberá ser autorizada por esta Dirección General de Bienes Culturales a favor del arqueólogo/a que sea propuesto por el promotor del proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez.

10/12/2018 19:20:44

Firmante: GREGORIO ROMERO SANCHEZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 995aa779-aa04-475-705177610489





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/11/2018

DE: INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA - OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TURISMO

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT - SERVICIO PESCA Y ACUICULTURA

ASUNTO: Informe Instalación Temporal Acuicultura atún rojo (expte IA/015/2018)

En contestación a su petición de informe (Comunicación Interior 24/10/2018) sobre la Instalación Temporal de Acuicultura atún rojo en la plataforma litoral del sector Norte de la Región de Murcia, situada frente a La Manga, t.m. San Javier (expte. IA/015/2018), visto el informe técnico emitido al respecto, se significa lo siguiente:

El "Documento Ambiental" centra su estudio sobre la actividad turística exclusivamente en el municipio de San Pedro del Pinatar, pero entendemos que no sería éste sino La Manga y sus playas las zonas que en principio pudieran verse afectadas por la instalación proyectada.

En todo caso, teniendo en cuenta su lejanía de la costa y el régimen dominante de corrientes N-S que indica el Proyecto, parece que la instalación acuícola no afectaría significativamente a la playa Ensenada del Esparto (la más cercana a más de 7 km) ni al resto de La Manga. También queda muy alejada de los principales puntos de inmersión de buceo en la zona (Carbonero, La Laja, Farallón...), por lo que no se aprecia obstáculo a la instalación proyectada, debiendo prestarse especial diligencia al mantenimiento de sus elementos y en particular del balizamiento para no afectar a la navegación náutico recreativa.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO

Manuel Fernández-Delgado Tomás





N/Refº: PCP.248/2018

Asunto: Informe Técnico

Una vez recibida la solicitud para instalación temporal de acuicultura y analizado el PROYECTO DE CULTIVO DE ATUN ROJO EN LA PLATAFORMA LITORAL DEL SECTOR NORTE DE LA REGION DE MURCIA, se informa que las instalaciones y obras que incluyen dicho proyecto quedan fuera del dominio público de los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Documento firmado en Murcia, en la fecha y hora indicados al margen)

La Jefa de Servicio de Infraestructura
Manuela Riquelme Rodríguez





Fecha: Murcia, 31 de octubre de 2018
N/Ref.: 509 JC/CG-NOT. 7868*
S/Ref: CI: IGL33Z. 24/10/2018
Asunto: Evaluación impacto-
Instalación temporal acuicultura Atún
Rojo. *(cítese siempre al contestar)

SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA
D. G. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
ACUICULTURA
C/ Campos, Nº 4
30201- Cartagena - MURCIA

En relación a la Comunicación Interior, de 24 de octubre 2018, **Expte. IA/015/2018**, relativa al trámite de consultas, del proceso de tramitación del expediente de una nueva instalación temporal para el cultivo de atún rojo, a petición de la empresa VIVER – ATÚN, SA., y a tenor de lo contemplado en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, y conforme al Art. 85.4, se emite el presente INFORME, basado en el ámbito competencial de la seguridad alimentaria y la valoración del documento que describe el proyecto remitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura:

Barreras Sanitarias: Sin ser competencia directa de este Servicio, cabría indicar que, revisado los documentos y teniendo en cuenta la existencia de otras parcelas de producción acuícola, los responsables de las instalaciones deben acreditar que realizan una correcta gestión de residuos, según legislación vigente en esta materia (Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre).

Medidas de Control: Hacer mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis, que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios, atendiendo al Reglamento (CE) Nº 852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b); al Reglamento (CE) Nº 853/04, asegurando que los atunes que son alimentadas con carnada, se halla libre de infestación por anisakis o haber recibido un tratamiento por congelación que asegure la muerte de estas larvas; y atendiendo al Reglamento 1881/2006, realizar control para la verificación de niveles de determinados contaminantes.

El Reglamento (UE) 2017/625, relativo a los controles oficiales (que sustituye al Rto.882/2004), establece los controles oficiales para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación; siendo las autoridades de control en España: el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) y el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, en especial la AECOSAN.

05/11/2018 14:05:07

Firmante: CARRASCO GOMEZ, JESUS

Este es una copia autántica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2003. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) c3f16c4e-ae04-2e09-90743246176





Este concepto de integridad en el control de la cadena alimenticia, queda claramente establecido en el citado Rto. 852/2004, en el Pto. 3.a), que establece la responsabilidad sobre el control de los peligros en la producción primaria, y operaciones conexas incluidas las medidas de control de la contaminación procedente del aire, del suelo, del agua, etc...

Asimismo, en los productos de la pesca, también estarían implicados los controles necesarios en el medio natural en los que los peces se desarrollan y alimenta, por lo que dependerá de la propia contaminación del medio la acumulación de los contaminantes en el cuerpo del pescado.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada, se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe.

EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y ZONOSIS

Fdo.: Jesús Carrasco Gómez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

05/11/2018 14:05:07

Firmante: CARRASCO GÓMEZ, JESÚS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e3b8c4fe-c0d4-2e09-907843246176





Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar



RECEBIDA
SECRETARÍA
23/11/2018

**CONSEJERIA DE PESCA Y ACUICULTURA
SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA
C/ Campos, 4 – 2ª planta Edif. Forc
30201 Cartagena (MURCIA)
R.E. 2018010717**

S/Rfa: IA/015/2018

Cartagena, 22 de Noviembre de 2018

San Pedro del Pinatar a 22 de Noviembre de 2018

Estimados/as Sres./Sras.:

En relación al expediente nº **IA/015/2018**, en su fase de iniciación y consultas institucionales al objeto de determinar la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental de "INSTALACIÓN TEMPORAL ACUICULTURA ATÚN ROJO", cuya notificación tuvo registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23 de Octubre de 2018, remitimos Informe Técnico con los comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto, que rogamos sean tenidas en consideración.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Fdo.: Eva Pagán Samper

Concejalía de Medio Ambiente





Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

S/Rfa.: IA/015/2018

INFORME TÉCNICO

En relación al escrito del Servicio de Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Presidencia, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 24 de Octubre de 2018, solicitando informe en el ámbito de nuestras competencias sobre expediente de INSTALACIÓN TEMPORAL ACUICULTURA ATÚN ROJO a petición de la empresa VIVER-ATÚN S.A., el Técnico que suscribe formula los siguientes comentarios y sugerencias:

PRIMERO.- Según la documentación adjunta, la alternativa seleccionada sitúa las nuevas jaulas de acuicultura alejadas del actual polígono acuícola de San Pedro del Pinatar, evitando impactos por sinergias de acumulación en la zona, si bien se utilizará el puerto de San Pedro del Pinatar para operar toda la logística y gestión de mercancías y residuos generados.

SEGUNDO.- Sería conveniente establecer la capacidad del ecosistema para evaluar la conveniencia de incrementar la producción y la capacidad máxima de carga de las instalaciones para no perjudicar a las especies cultivadas en cuanto a su calidad.

TERCERO.- Que se tengan en consideración como impactos ambientales de la instalación, el incremento de tráfico rodado por una carretera situada en el interior del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, variaciones en la diversidad de fauna y flora asociada, los efectos del empleo de antibióticos, químicos y metales al igual que el efecto atrayente sobre especies salvajes.

CUARTO.- Sería preciso que se incluyera en el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto un control exhaustivo de la gestión de los residuos sólidos, suciedad y cadáveres de peces que se generan en las instalaciones del puerto de San Pedro del Pinatar y las medidas de gestión de residuos necesarias que impidan que se viertan residuos al mar.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, esperando que las sugerencias realizadas puedan ser tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.

San Pedro del Pinatar, 22 de Noviembre de 2018

La Técnico de Medio Ambiente

Fdo.: Eva Pagán Samper



JUSTIFICANTE DE SALIDA

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de San Javier 000011706
 Fecha y hora de presentación: 17-01-2019 12:51:18 (Hora peninsular)
 Fecha y hora de registro: 17-01-2019 12:51:19 (Hora peninsular)
 Número de registro: REGAGE19s00000212160

Interesado

Código de Origen: L01300354	Código postal:
Razón social: Ayuntamiento de San Javier	País:
Dirección:	D.E.H:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	Correo electrónico:
Canal Notif.:	

Información del registro

Resumen/asunto: INSTALACION TEMPORAL ACUICULTURA ATUN ROJO
 Unidad de tramitación de destino: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca A14022327
 Ref. externa:
 Nº Expediente:
 Observaciones:

Formulario

Expone:

Solicita:

SU TRAMITACION

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
INFORME_ATUN_ROJO.pdf	54.1 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-3a83bd3797e3c16a50950bb750fb75d7			
Enlace de descarga:	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-3a83bd3797e3c16a50950bb750fb75d7			

La oficina **Registro General del Ayuntamiento de San Javier**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.





Ayuntamiento de San Javier
Plaza España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYTO SAN JAVIER
Libro General de Salida
Numero: 2019000436
Fecha: 17-01-2019 09:02
Unidad: MEDIO AMBIENTE

Asunto: Instalación Temporal Acuicultura Atún Rojo.
N/Rfa: IA/015/2018

Vista su solicitud de informe en el ámbito de las competencias municipales, en relación con la tramitación de una nueva instalación temporal para el cultivo de atún rojo a petición de la mercantil Viver-Atún, S.A., se le informa que no existen competencias municipales, ni urbanísticas ni medioambientales, en el ámbito de la actuación pretendida, sin perjuicio de las que correspondan a otras administraciones y de la licencia de actividad que corresponda.

En San Javier, a 15 de enero de 2018.



EL ALCALDE

Fdo.: José Miguel Luengo Gallego

Servicio de Pesca y Acuicultura
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA
C/ Campos, 4-2ª planta, edificio "Foro"
30201 Cartagena (Murcia)